



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/44/737 ✓
S/20971
22 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 37 del programa
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo cuarto año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	2
II. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ	2 - 11	2
III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS	12 - 18	5
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS	19 - 21	9
V. LA CUESTION DE PALESTINA	22 - 25	10
VI. LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO	26 - 34	11
VII. OBSERVACIONES	35 - 43	17

I. INTRODUCCION

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 43/54 A de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1988. En esa resolución, la Asamblea se refirió a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio y pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe completo que abarcara la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos. El presente informe abarca el período comprendido entre el 18 de noviembre de 1988 y el 22 de noviembre de 1989. Cabe señalar, sin embargo, que en él no se aborda la situación existente entre el Irán y el Iraq. Se basa principalmente en la información que figura en documentos de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia cuando procede.

II. ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

2. En la región sigue habiendo tres operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz: dos fuerzas de mantenimiento de la paz, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), y una misión de observación, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

A. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

3. La FNUOS, que cuenta con unos 1.330 hombres aportados por Austria, Canadá, Finlandia y Polonia, está desplegada entre las fuerzas de Israel y las de Siria en el Golán, de conformidad con el acuerdo de separación concertado entre Israel y la República Árabe Siria en mayo de 1974. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT, que la asiste en el desempeño de sus tareas. Las principales funciones de la Fuerza son la supervisión de la cesación del fuego entre las fuerzas israelíes y sirias y la vigilancia de la zona de separación establecida por el acuerdo de separación. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prorrogó en dos oportunidades el mandato de la FNUOS, la última vez el 30 de mayo de 1989 por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1989 (resolución 633 (1989)).

4. Las actividades de la Fuerza desde noviembre de 1988 se describen en dos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fechas 22 de mayo de 1989 (S/20651) y 22 de noviembre de 1989 (S/20976). Como informó el Secretario General, la situación en el sector Israel-Siria ha permanecido en general tranquila; la FNUOS ha seguido desempeñando sus funciones eficazmente con la cooperación de las partes y no se han producido incidentes graves.

B. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

5. La FPNUL, desplegada en el Líbano meridional, fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978, tras la primera invasión del Líbano por Israel. Su mandato consistía en confirmar el retiro de las fuerzas israelíes pedido por el Consejo de Seguridad, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a reinstaurar su autoridad efectiva en la región, atribuciones que aún conserva (resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978).

6. Desde entonces, el mandato de la Fuerza ha sido prorrogado cada vez que ello ha sido necesario, la última vez el 31 de julio de 1989 por un período adicional de seis meses hasta el 31 de enero de 1990 (resolución 639 (1989)). Actualmente, la FPNUL cuenta con unos 5.860 hombres, procedentes de Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Nepal, Noruega y Suecia. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT que le prestan asistencia en el desempeño de sus tareas.

7. Las actividades de la FPNUL y la situación en su zona de operaciones en el Líbano meridional, desde noviembre de 1988 hasta el 21 de julio de 1989, se describen en dos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, de fechas 24 de enero de 1989 (S/20416 y Corr.1 y Add.1 y 2) y 21 de julio de 1989 (S/20742). El 30 de julio de 1989 el Secretario General expresó su profunda preocupación con motivo de una declaración emitida en el Líbano acerca de una declaración emitida en el Líbano acerca del Teniente Coronel William Richard Higgins. Expresó su consternación ante las sugerencias de que la incursión de comandos israelíes en Jibchit el 28 de julio estaba vinculada con la suerte corrida por el Teniente Coronel Higgins y exhortó urgentemente a sus captores a liberarlo (SG/SM/4314). Se recordará que el Teniente Coronel Higgins fue secuestrado el 17 de febrero de 1988 mientras se desempeñaba como jefe de los observadores militares del ONUVT asignados a la FPNUL (véase A/43/867-S/20294, párr. 7). El 31 de julio, antes de que el Consejo de Seguridad aprobara su resolución 638 (1989) sobre la toma de rehenes y los secuestros, el Presidente del Consejo, en una declaración que pronunció en nombre de los miembros de éste, se refirió a los acontecimientos relacionados con el Teniente Coronel Higgins e instó a quienes estuvieran involucrados en el secuestro a que actuaran de manera razonable, dando muestras de moderación y adecuado respeto por la vida y la dignidad humanas (SC/5113). Ese mismo día, el Secretario General expresó su grave preocupación ante las informaciones de que el Teniente Coronel Higgins había sido ejecutado. Dijo que abrigaba grandes esperanzas de que el Teniente Coronel Higgins estuviera todavía vivo y de que se atendiera su exhortación a liberarlo de inmediato. Sin embargo, dijo el Secretario General, si llegaban a confirmarse dichas informaciones, sólo le restaba expresar su indignación y su aversión por el asesinato (SG/SM/4316). También el 31 de julio, tras haber aprobado el Consejo de Seguridad su resolución 639 (1989), el Presidente del Consejo pronunció una nueva declaración, en la cual los miembros de éste observaban con profundo dolor y pesar que la FPNUL había sufrido más pérdidas de vidas y otros tipos de bajas en el curso del mandato vigente, tomaban nota con gran preocupación de los informes acerca del Teniente Coronel Higgins y, en caso de resultar verídicos dichos informes,

expresaban su agravio por dicho acto (S/20758). El 1° de agosto, el Secretario General envió a la zona al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales, Sr. Marrack Goulding, a fin de que se cerciorase, en la medida de lo posible, de los hechos relacionados con la suerte corrida por el Teniente Coronel Higgins, procurase recobrar sus restos mortales en caso de que verdaderamente hubiera sido asesinado, y explorase qué otras medidas podrían adoptar las Naciones Unidas para contribuir a resolver el problema de todas las personas mantenidas como rehenes en la región. El 9 de agosto, tras haber regresado el Sr. Goulding a la Sede y haber transmitido su informe al Secretario General, éste declaró que, pese a las prolongadas conversaciones que había mantenido con diversas partes que presuntamente deberían conocer los hechos, el Sr. Goulding no había podido obtener pruebas concluyentes de la suerte corrida por el Teniente Coronel Higgins. No obstante, luego de escuchar su informe, el Secretario General había llegado a la lamentable conclusión de que era casi indudable que el Teniente Coronel Higgins había muerto. El Secretario General reiteró su pesadumbre y su indignación, y afirmó que seguiría tratando de determinar a ciencia cierta lo que le había sucedido al Teniente Coronel Higgins y que, si se confirmaban sus temores, trataría de recobrar sus restos mortales (SG/SM/4321).

8. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió a solicitud del Líbano en diciembre de 1988 (S/PV.2832). El 14 de diciembre de 1988, el Consejo procedió a votar sobre un proyecto de resolución (S/20322) presentado por seis miembros, en el cual hubiera deplorado profundamente un ataque lanzado contra territorio libanés por fuerzas navales, aéreas y de tierra israelíes el 9 de diciembre de 1988; hubiera pedido encarecidamente a Israel que cesara de inmediato todos los ataques contra territorio libanés; y hubiera reafirmado la necesidad urgente de aplicar las disposiciones de resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad sobre el Líbano. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente.

C. Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

9. Según se indica en las secciones que anteceden, los observadores del ONUVT continuaron prestando asistencia a la FNUOS y a la FPNUL en el desempeño de sus tareas. Además, el ONUVT dirige dos operaciones de observación propias, por conducto del Grupo de Observadores en Beirut y el Grupo de Observadores en Egipto.

10. El Grupo de Observadores en Beirut fue creado por el Consejo de Seguridad en agosto de 1982 tras la ocupación de Beirut occidental por las tropas israelíes. Después del retiro de las fuerzas israelíes de la zona de Beirut en septiembre de 1983, las actividades del Grupo se redujeron y su dotación es en la actualidad de 14 observadores, aunque por motivos de seguridad algunos de ellos fueron evacuados temporariamente durante las recientes hostilidades en Beirut.

11. El Grupo de Observadores en Egipto, establecido cuando se retiró la segunda fuerza de emergencia de las Naciones Unidas en julio de 1979, está integrada en total por unos 50 observadores. Además de sus oficinas de enlace, ubicadas en El Cairo e Ismailia, mantiene seis puestos de observación en el Sinaí.

III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

12. La Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694), integrado por el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia, aprobó en su cuadragésimo tercer período de sesiones las resoluciones 43/58 A a G de 6 de diciembre de 1988. En esas resoluciones, la Asamblea, entre otras cosas, exigió que Israel desistiera inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en la resolución y renovó el mandato del Comité Especial (resolución 43/58 A); reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 ^{1/}, era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y exigió enérgicamente que Israel reconociera y cumpliera las disposiciones del Convenio (resolución 43/58 B); exigió que el Gobierno de Israel desistiera inmediatamente de adoptar medida alguna que pudiera dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y otros territorios árabes (resolución 43/58 C); deploró que Israel hubiera detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos y exhortó a Israel a que dejara en libertad a todos los palestinos y árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente por su resistencia a la ocupación a fin de ejercer la libre determinación (resolución 43/58 D); exigió que el Gobierno de Israel revocara las medidas ilegales adoptadas en la deportación de palestinos, especialmente en 1988, y que facilitara su regreso inmediato (resolución 43/58 E); declaró que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel ya hubiera tomado o tomara en el futuro y que tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe eran nulas y sin valor y constituían una violación manifiesta del derecho internacional (resolución 43/58 F) y condenó las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en instituciones docentes de los territorios palestinos ocupados y exigió que Israel revocara todas las acciones y medidas contra dichas instituciones, garantizara la libertad de dichas instituciones y se abstuviera en adelante de entorpecer su funcionamiento efectivo (resolución 43/58 G).

13. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad se reunió en febrero, junio, julio, agosto y noviembre de 1989 para examinar la situación en los territorios árabes ocupados (S/PV.2845 a 2847, 2849 y 2850, 2863 a 2867, 2870, 2883, 2887 a 2889). El 6 de julio de 1989 el Consejo aprobó la resolución 636 (1989) en la que lamentaba profundamente la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos; exhortaba a Israel a que asegurara el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y cesara sin demora de deportar a ningún otro civil palestino; reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados; y decidió mantener en examen la situación. El 30 de agosto de 1989 el Consejo aprobó la resolución 641 (1989) por la que deploraba la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos; exhortaba a Israel a que asegurara el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los palestinos

deportados y no deportara en el futuro a ningún otro civil palestino; reafirmaba la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados y decidió mantener en examen la situación.

14. EL 16 de febrero de 1989, el Consejo de Seguridad sometió a votación un proyecto de resolución (S/20463) presentado por siete miembros, en virtud del cual el Consejo habría lamentado profundamente la política y las prácticas persistentes de Israel contra el pueblo palestino y los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, especialmente la violación de los derechos humanos, y en particular que se hubiera abierto fuego, causando heridos y muertos entre la población civil palestina, incluidos los niños; en otras disposiciones, lamentaba profundamente también que Israel, la Potencia ocupante, siguiera sin respetar las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad; confirmaba una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel, exhortaba a Israel, la Potencia ocupante, a que respetara las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como que cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra y desistiera inmediatamente de sus políticas y prácticas que contravinieran las disposiciones del Convenio; pedía además que se ejerciera la máxima moderación posible para contribuir al establecimiento de la paz, afirmaba la urgente necesidad de lograr, con los auspicios de las Naciones Unidas, un arreglo completo, justo y duradero del conflicto del Oriente Medio, del que formaba parte integrante el problema palestino, y expresaba su determinación de esforzarse por alcanzar ese objetivo; pedía al Secretario General que observara si se aplicaba dicha resolución, lo que incluía el examen de la situación de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que informara al respecto al Consejo de Seguridad y decidió seguir examinando la situación de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados. El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente. El 9 de junio de 1989 el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución (S/20677) presentado por siete miembros, con arreglo al cual habría deplorado profundamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violaba los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, así como los ataques perpetrados por civiles armados contra ciudades y aldeas palestinas y la profanación del Santo Corán; exhortaba a Israel, en su carácter de Potencia ocupante y de Alta Parte Contratante en el Cuarto Convenio de Ginebra, a que aceptara la aplicabilidad de jure del Convenio a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y a que cumpliera plenamente sus obligaciones en virtud del Convenio y, en particular, su "responsabilidad por el trato dado por sus agentes a las personas protegidas"; recordaba la obligación de todas las Altas Partes Contratantes, con arreglo al artículo 1 del Convenio, de garantizar el respeto del Convenio en todas las circunstancias; exigía a Israel que desistiera inmediatamente de deportar civiles palestinos del territorio ocupado y que garantizara el regreso inmediato y seguro de los que ya hubiera deportado; expresaba gran preocupación por el cierre prolongado de las escuelas en partes del territorio ocupado, dadas las consecuencias

adversas que ello tenía para la educación de los niños palestinos, y exhortaba a Israel a que permitiera la reapertura inmediata de las escuelas; pedía al Secretario General que continuara vigilando la situación en los territorios palestinos ocupados por todos los medios a su disposición y que presentara al Consejo informes periódicos y oportunos, que contuvieran recomendaciones y medios para garantizar el respeto del Convenio y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado, incluida Jerusalén; pedía al Secretario General que presentara el primero de esos informes a más tardar el 23 de junio de 1989 y decidía seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén. La resolución no fue aprobada debido al voto negativo de un miembro permanente. El 7 de noviembre de 1989 el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución (S/20945/Rev.1) presentado por siete miembros, con arreglo al cual habría lamentado profundamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violaban los derechos del pueblo palestino en el territorio ocupado y, en particular, el asedio de ciudades, el saqueo de los hogares de los habitantes, como había sucedido en Beit Sahur, y la confiscación ilegal y arbitraria de sus bienes y objetos de valor; en otras disposiciones, reafirmaba una vez más la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén; exhortaba una vez más a Israel a que acatara en forma inmediata y escrupulosa dicho Convenio y que desistiera en el acto de sus políticas y prácticas que contravinieran las disposiciones del Convenio; exhortaba a todas las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a velar por que se respetasen sus disposiciones, incluida la obligación que incumbía a la Potencia ocupante en virtud del Convenio de tratar en forma humana a la población del territorio ocupado en todo momento y en todas las circunstancias; instaba a Israel a que desistiera de esas prácticas y actos y a que levantara su asedio; exigía que Israel devolviera los bienes confiscados a sus propietarios y pedía al Secretario General que vigilara sobre el terreno la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que presentara informes periódicos al respecto, el primero de los cuales debería presentarse cuanto antes. La resolución no fue aprobada debido al voto negativo de un miembro permanente.

15. El 17 de febrero de 1989 la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1989/1, titulada "Situación de los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado", en la que declaraba una vez más que el hecho de que Israel siguiera ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado constituía un acto de agresión ya que esa decisión era nula y sin valor y carecía de validez o efecto jurídico internacional. Además, en la misma fecha la Comisión aprobó las resoluciones 1989/2 A y B tituladas "Cuestión de la violación de los derechos humanos en la Palestina ocupada". Estas resoluciones, en que la Comisión condenó las políticas y prácticas israelíes en términos análogos a los de la resolución 43/58 A de la Asamblea General, fueron señaladas a la atención de todos los gobiernos mediante una nota verbal de fecha 1° de mayo de 1989.

16. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados se reunió periódicamente en cumplimiento de la resolución 43/58 A de la Asamblea General. Durante el período entre reuniones se mantuvo informado al Comité Especial sobre

los hechos ocurridos en los territorios ocupados; la información se obtuvo de diferentes fuentes, entre ellas testimonios orales y comunicaciones escritas. El Comité Especial examinó esta información y evaluó la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados con miras a decidir si se requería la adopción de medidas. Los informes solicitados al Comité Especial en virtud de la resolución 43/58 A de la Asamblea General se han distribuido con las firmas A/44/352 y A/44/640.

17. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó asimismo la resolución 43/178, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la asistencia al pueblo palestino. El informe solicitado en dicha resolución se ha distribuido con la firma A/44/637.

18. El 6 de octubre de 1989, la Asamblea General aprobó la resolución 44/2 titulada "El levantamiento (intifada) del pueblo palestino". En dicha resolución, la Asamblea condenó las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en particular actos tales como los disparos con armas de fuego efectuados por el ejército y los colonos israelíes, que han causado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas y el saqueo de bienes muebles o inmuebles pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, el castigo colectivo y las detenciones en masa y otras acciones similares; exigió que Israel aplicara escrupulosamente el Cuarto Convenio de Ginebra y desistiera inmediatamente de sus políticas y prácticas que contravinieran las disposiciones del Convenio; exhortó a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que habían contraído en virtud del artículo 1, adoptaran las medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respetaría el Convenio en toda circunstancia, lamentó profundamente que Israel siguiera descatando las decisiones del Consejo de Seguridad; reafirmó que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén y los demás territorios árabes, no cambiaba en manera alguna el estatuto jurídico de esos territorios; pidió al Consejo de Seguridad que examinara con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a considerar la adopción de las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; invitó a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los medios de comunicación de masas, a que mantuvieran y aumentaran su apoyo al pueblo palestino y pidió al Secretario General que examinara la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estuvieran a su disposición, y que le presentara periódicamente informes al respecto, el primero de ellos lo antes posible.

IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

19. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, tras haber examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1987 y el 30 de junio de 1988 2/, la Asamblea General aprobó 10 resoluciones sobre el particular el 6 de diciembre de 1988. En su resolución 43/57 A, la Asamblea observó con profundo pesar que no se había efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación como estaba previsto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1948, ni se habían logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía siendo motivo de grave preocupación; expresó su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles; reiteró su petición de que la sede del Organismo se trasladara lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informara a la Asamblea cuando procediera, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1989; puso de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indicaba en el informe del Comisionado General; observó con honda preocupación que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no bastaba para atender las necesidades presupuestarias; y exhortó a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actuaran en la forma más generosa posible para atender a las necesidades previstas del Organismo.

20. Las otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General se referían al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro (resolución 43/57 B), la asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (resolución 43/57 C), los ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina (resolución 43/57 D), los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 (resolución 43/57 E), la reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina (resolución 43/57 F), el retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967 (resolución 43/57 G), las rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina (resolución 43/57 H), la protección de los refugiados de Palestina (resolución 43/57 I), y la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina (resolución 43/57 J).

21. La situación de los refugiados de Palestina y las actividades del Organismo desde la aprobación de dichas resoluciones se describen en el informe anual del Comisionado General del OOPS sobre el período del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989 3/. Los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento

de las resoluciones 43/57 D, E, F, G, H, I y J se han distribuido con las signaturas A/44/505, A/44/608, A/44/506, A/44/507, A/44/431, A/44/508 y A/43/474, respectivamente. El informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina preparado en cumplimiento de la resolución 43/57 A y el informe del Grupo de Trabajo sobre la financiación del OOPS en cumplimiento de la resolución 43/57 B se han distribuido con las signaturas A/44/497 y A/44/641, respectivamente.

V. LA CUESTION DE PALESTINA

22. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 15 de diciembre de 1988 cinco resoluciones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de Palestina". En la resolución 43/175 A, la Asamblea hizo suyas las recomendaciones que figuraban en los párrafos 141 a 148 del informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 4/; pidió al Comité que siguiera manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos 5/ y autorizó al Comité a que siguiera haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones. En la resolución 43/175 B, la Asamblea pidió al Secretario General que velara por que la División de los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, siguiera desempeñando las tareas indicadas en resoluciones anteriores. En la resolución 43/175 C, la Asamblea pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité, prosiguiera y ampliara su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina. En la resolución 43/176, la Asamblea afirmó la urgente necesidad de lograr un arreglo justo y completo del conflicto árabe-israelí, cuya causa principal era la cuestión de Palestina, pidió que se convocara una Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967 y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación. Afirmó además los siguientes principios para el logro de una paz completa: el retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados; la garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos aquellos mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente; la solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y de las ulteriores resoluciones pertinentes; el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967; la garantía de la libertad de acceso a los santos lugares y edificios y monumentos religiosos. Tomó nota también del deseo que se había expresado y de los esfuerzos por poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un periodo limitado, como parte del proceso de paz; pidió al Consejo de Seguridad que examinara las medidas necesarias para convocar la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, incluyendo el establecimiento de un comité preparatorio, y que examinara las garantías sobre las

medidas de seguridad convenidas por la Conferencia para todos los Estados de la región; además pidió al Secretario General que prosiguiera sus esfuerzos con todas las partes interesadas, y en consulta con el Consejo de Seguridad, para facilitar la convocación de la Conferencia, y que presentara informes sobre la marcha de los trabajos al respecto. En la resolución 43/177, la Asamblea tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988; afirmó la necesidad de que se permitiera al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre su propio territorio ocupado desde 1967; y decidió que, a partir del 15 de diciembre de 1988, en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de "Organización de Liberación de Palestina", sin perjuicio de las funciones y de la condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la práctica y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

23. El informe pedido al Secretario General en la resolución 43/176 fue distribuido con la signatura A/44/731-S/20968.

24. El informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino figura en el documento A/44/35 4/.

25. El 20 de abril de 1989, la Asamblea General aprobó la resolución 43/233 en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de Palestina". En ella, la Asamblea condenó las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violaban los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio ocupado, incluido el derecho a la libertad de culto, y, en particular, el hecho de que las fuerzas armadas israelíes hubieran abierto el fuego, lo que había ocasionado muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos, y especialmente la acción más reciente de miembros de las fuerzas armadas israelíes contra los civiles indefensos en el poblado palestino de Nahalin; exigió que Israel, la Potencia ocupante, cumpliera escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que desistiera de inmediato de las políticas y prácticas que violaran las disposiciones del Convenio; pidió al Consejo de Seguridad que examinara con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado con miras a estudiar las medidas necesarias para prestar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén; destacó la necesidad urgente de acelerar la convocación de la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 43/176 de la Asamblea General y pidió al Secretario General que presentara informes periódicos sobre lo que ocurriera en el territorio palestino ocupado.

VI. LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

26. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó el 6 de diciembre de 1988 tres resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio. En la resolución 43/54 A, la Asamblea reafirmó su convicción de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el

pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados; reafirmó que no se podría lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina; declaró que la paz en el Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Organización; consideró que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos 6/, y reiterado por la Conferencia extraordinaria árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos 7/, eran una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz completa, justa y duradera; condenó la continuación de la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y exigió el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967; rechazó todos los acuerdos y arreglos que violaban los derechos inalienables del pueblo palestino y contradecían los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio; declaró que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, eran nulas y carentes de validez y exigió que se dejaran sin efecto inmediatamente; condenó la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio; condenó las políticas y prácticas anexionistas de Israel en el Golán árabe sirio ocupado; consideró que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibía, habían alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas, habían repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar la paz en el Oriente Medio y ponían en peligro la seguridad de la región; exhortó a todos los Estados a que pusieran fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alentaban a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino; condenó enérgicamente la colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica; reiteró su llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio e hizo suyo el llamamiento en pro de la creación de un comité preparatorio que adoptara las medidas necesarias para convocar la conferencia. La resolución 43/54 B se refería a la política israelí en el Golán árabe sirio y demás territorios ocupados y la resolución 43/54 C se refería al traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén.

27. Las resoluciones 43/54 A a C fueron señaladas a la atención de los Estados Miembros y un informe del Secretario General que incluía los comentarios pertinentes recibidos de éstos fue distribuido con la signatura A/44/690 y Add.1.

28. El 29 de septiembre de 1989 los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tras asistir a un almuerzo con el Secretario General, dieron a conocer una declaración (S/20880, anexo). En ella declararon entre otras cosas, que, tras examinar los acontecimientos en el Oriente Medio, "reafirmaban su apoyo a un activo proceso, con participación de todas las partes interesadas, a fin de lograr una paz total, justa y duradera en la región. Reiteraban su pleno apoyo a los esfuerzos del Comité Tripartito de la Liga Árabe por poner fin a los padecimientos del pueblo libanés mediante la aplicación de un plan para la solución de todos los aspectos de la crisis en el Líbano que garantizara la soberanía, independencia e integridad territorial plenas y la unidad nacional del Líbano. A ese respecto, expresaban la firme esperanza de que, con la reanudación, el diálogo entre los libaneses avanzara en forma constructiva".

29. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad hizo públicas algunas declaraciones sobre el Líbano. El 31 de marzo de 1989, el Presidente del Consejo de Seguridad, tras celebrar consultas, formuló una declaración (S/20554) en nombre del Consejo en su 2851a. sesión. En ella, los miembros expresaron su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que había causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales. Ante el peligro que representaba esa situación para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, alentaron y apoyaron todas las gestiones que se estaban realizando para hallar una solución pacífica a la crisis en el Líbano, en particular las del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, presidido por Su Excelencia el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait. Pidieron encarecidamente a todas las partes que pusieran fin de inmediato a los enfrentamientos, respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una efectiva cesación del fuego y evitaran todo lo que pudiera agravar la tensión. Reafirmaron su apoyo a la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano. Los miembros del Consejo destacaron asimismo la importancia de la función que desempeñaba la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y reafirmaron su determinación de seguir manteniéndose al tanto de la evolución de la situación en el Líbano. El 24 de abril de 1989, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló otra declaración (S/20602), en nombre del Consejo, en su 2858a. sesión. En ella, los miembros del Consejo, profundamente preocupados por los sufrimientos que el deterioro de la situación en el Líbano había causado a la población civil, reafirmaron su declaración de 31 de marzo en que, en particular, pedían encarecidamente a todas las partes que respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una cesación efectiva del fuego. Reiteraron su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que era indispensable para un arreglo de la crisis libanesa. Invitaron al Secretario General a que, en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Árabes, hiciera todos los esfuerzos posibles y llevara a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para esos mismos fines.

30. El 15 de agosto de 1989, el Secretario General dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad la siguiente carta (S/20789):

"Desde hace algún tiempo vengo siguiendo con gran preocupación los trágicos sucesos del Líbano, que han causado sufrimientos tan inmensos al pueblo libanés. Al mismo tiempo, he venido siguiendo con profundo interés y reconocimiento la iniciativa de la Liga de los Estados Arabes, primero por conducto del Comité Ministerial de los Seis y más recientemente por conducto del Comité Tripartito integrado por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos, Su Majestad el Rey Fahd Bin Abdul-Aziz Al Saud del Reino de Arabia Saudita y el Excelentísimo Señor Presidente Chadli Bendjedid de Argelia, encaminada a resolver la crisis política y de seguridad del Líbano.

El 31 de marzo (S/20554) y el 24 de abril (S/20602), el Consejo de Seguridad dio a conocer sendas declaraciones de su Presidente en las que destacaba su preocupación por los acontecimientos en el Líbano y expresaba su pleno apoyo a las gestiones de la Liga de los Estados Arabes. Yo hice varias declaraciones análogas. Además, durante ese período me mantuve en estrecho contacto con los gobiernos y dirigentes árabes interesados y les brindé mi asistencia para lo que se les ofreciera. Como usted sabe, siempre he pensado que las complejidades del problema libanés son tales que la mejor manera de hallarles solución es mediante los esfuerzos de los árabes con el apoyo de la comunidad internacional. Esa sigue siendo mi posición.

El 11 de agosto, como ya informé a usted, me reuní con los cinco miembros permanentes para transmitirles mi creciente preocupación respecto de la violencia que está teniendo lugar en Beirut y sus alrededores, violencia que ha alcanzado un nivel sin precedentes en 14 años de conflicto. Los miembros permanentes compartieron mi preocupación y coincidieron conmigo en que era preciso apoyar plenamente los esfuerzos del Comité Tripartito.

Recordará usted que el 31 de julio el Comité dio a conocer un comunicado en el que resumía lo que había hecho hasta esa fecha. Ese mismo día se prorrogó el mandato de la FPNUL por decisión unánime del Consejo de Seguridad. Tal como en anteriores ocasiones, el Consejo reiteró su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Lamentablemente, el 31 de julio fue también el día en que recibimos las primeras noticias del trágico destino del Teniente Coronel William Higgins, que prestaba servicios en la FPNUL en el momento de su secuestro en febrero de 1988. Todos esos sucesos sirven para recordarnos el compromiso y la participación de larga data de las Naciones Unidas respecto del Líbano, que es uno de los Miembros fundadores de la Organización. Dada la profundidad de esa relación, las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en el Líbano y de apoyar los esfuerzos más amplios que lleva a cabo el Comité Tripartito con miras a resolver ese trágico conflicto.

Estoy convencido de que, como paso en esa dirección, es imperativo lograr una cesación del fuego efectiva. Ello pondría fin al derramamiento de sangre y permitiría al Comité cumplir su mandato. A mi juicio, lo que se requiere es un esfuerzo concertado de parte del Consejo en su totalidad para convencer a las partes en el conflicto de que es necesario detener de inmediato todas las actividades militares y observar una cesación del fuego de manera que los esfuerzos del Comité Tripartito puedan proseguir sin obstáculos.

En mi opinión, la crisis actual plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, y en ejercicio de mi responsabilidad con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, solicito que el Consejo de Seguridad se reúna urgentemente para contribuir a hallar una solución pacífica del problema."

31. Tras celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló el 15 de agosto de 1989 la siguiente declaración (S/20790) en la 2875a. sesión del Consejo:

"En respuesta al llamamiento urgente formulado por el Secretario General en su carta de 15 de agosto de 1989 (S/20789), el Consejo se reunió inmediatamente y, sin perjuicio de otras medidas ulteriores, aprobó la declaración siguiente:

Gravemente preocupado por el nuevo deterioro de la situación en el Líbano, el Consejo de Seguridad deplora profundamente la intensificación de los bombardeos y los enfrentamientos encarnizados que se registraron los últimos días. Expresa su consternación por las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos indecibles que ello ha causado en el pueblo libanés.

El Consejo reafirma su declaración del 24 de abril de 1989 (S/20602) y pide encarecidamente a todas las partes que pongan fin en el acto a todas las operaciones, a todos los disparos y bombardeos en tierra y en el mar. Les insta a respetar una cesación del fuego completa e inmediata. Les pide además que hagan todo lo posible por consolidar la cesación del fuego, abrir las vías de comunicación y levantar los sitios.

El Consejo expresa su pleno apoyo al Comité Tripartito de Jefes de Estado Arabes en su iniciativa encaminada a poner fin a los sufrimientos del pueblo libanés mediante una cesación del fuego efectiva y definitiva y un plan de solución de la crisis libanesa en todos sus aspectos que garantice la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano. Exhorta a todos los Estados y a todas las partes a prestar igual apoyo a la iniciativa del Comité Tripartito.

En ese contexto, el Consejo invita al Secretario General a que establezca todos los contactos convenientes, conjuntamente con el Comité Tripartito, para que se respete la cesación del fuego y le pide que lo mantenga informado."

32. El 20 de septiembre de 1989, tras celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración (S/20855) en nombre del Consejo, en su 2884a. sesión. En ella, los miembros, recordando su declaración de 15 de agosto de 1989 (S/20790), saludaron complacidos la reanudación de la labor del Alto Comité Árabe Tripartito establecido para dar solución a la crisis del Líbano; expresaron una vez más su total apoyo al Comité Tripartito en sus esfuerzos por poner fin al derramamiento de sangre y establecer un clima propicio para garantizar la seguridad, la estabilidad y la reconciliación nacional en el Líbano; instaron firmemente a que se acatará el llamamiento del Comité Tripartito para que se

aplicara una cesación del fuego inmediata y amplia, se cumplieran los arreglos en materia de seguridad y se establecieran las condiciones necesarias para la reconciliación nacional en el Líbano; expresaron su total apoyo al Alto Comité Tripartito en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos garantizando la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano; acogieron con beneplácito los contactos que el Secretario General había mantenido desde el 15 de agosto de 1989 con los miembros del Comité Tripartito y lo invitaron a que prosiguiera manteniendo dichos contactos y a que mantuviera informado al Consejo al respecto.

33. El 7 de noviembre de 1989, tras celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración (S/20953) en nombre del Consejo en su 2891a. sesión. En ella, los miembros del Consejo de Seguridad recordaron sus declaraciones de 15 de agosto y 20 de septiembre de 1989, en que expresaron su total apoyo al Comité Tripartito en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos garantizando la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano; acogieron con satisfacción la elección del Presidente de la República Libanesa y la ratificación del Acuerdo de Taif por el Parlamento del Líbano y rindieron homenaje especial al alto sentido de responsabilidad y el valor de los miembros del Parlamento libanés. Se había cumplido de ese modo una etapa fundamental en el camino hacia la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas. Tras esa elección constitucional, los miembros del Consejo exhortaron a todos los libaneses a que apoyaran resueltamente a su Presidente con miras a reunir las aspiraciones del pueblo libanés a la paz, la dignidad y la armonía. En ese momento histórico, instaron a todos los sectores del pueblo libanés, incluidas las fuerzas armadas, a que acudieran en apoyo de su Presidente para alcanzar los objetivos del pueblo libanés, que eran el restablecimiento de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano en todo su territorio, de modo que el país pudiera recobrar su papel como centro rector de la civilización y la cultura de la nación árabe y del mundo entero.

34. Tras celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló el 22 de noviembre de 1989 la siguiente declaración (S/20988), en la 2894a. sesión del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda indignación y consternación por el asesinato del Sr. René Moawad, Presidente de la República Libanesa, ocurrido hoy en Beirut. Los miembros del Consejo expresan sus sentimientos de compasión y presentan sus condolencias a la familia del extinto Presidente, al Primer Ministro y al pueblo libanés.

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente este acto cobarde, criminal y terrorista por constituir un ataque contra la unidad del Líbano, los procesos democráticos y el proceso de reconciliación nacional.

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan su declaración de 7 de noviembre de 1989 y reiteran su apoyo a los esfuerzos del Alto Comité Tripartito de la Liga de los Estados Árabes y al acuerdo de Taif. Estos siguen siendo la única base para garantizar la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran el llamamiento que hicieron el 7 de noviembre de 1989 a todos los sectores del pueblo libanés para que continuaran el proceso dirigido al logro de los objetivos de la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas, proceso comenzado con la elección del Presidente Moawad y el nombramiento del Primer Ministro Sr. Selim El-Hoss. Se deben apoyar firmemente las instituciones democráticas libanesas y debe seguir adelante el proceso de reconciliación nacional. Este es el único medio de que se pueda restablecer plenamente la unidad nacional del Líbano.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman solemnemente su apoyo al acuerdo de Taif, ratificado por el Parlamento del Líbano el 5 de noviembre de 1989. A ese respecto, exhortan a todo el pueblo libanés a actuar con moderación, a reintegrarse a la urgente tarea de la reconciliación nacional y a demostrar su compromiso con los procesos democráticos.

Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que los que tratan de dividir al pueblo del Líbano por medio de tales actos de violencia cobardes, criminales y terroristas no pueden conseguir su propósito y no lo conseguirán."

VII. OBSERVACIONES

35. A principios de este año, aumentaron las expectativas de lograr progresos en el proceso de paz del Oriente Medio debido a varios acontecimientos políticos significativos, en particular, las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Palestina en su período de sesiones celebrado en Argelia en noviembre de 1988, el examen de la cuestión de Palestina por la Asamblea General realizado en Ginebra un mes después y las circunstancias que condujeron a la decisión adoptada por los Estados Unidos de América de iniciar el diálogo con la Organización de Liberación de Palestina. A partir de entonces, se han formulado importantes propuestas destinadas principalmente a iniciar el diálogo entre los israelíes y los palestinos. Si bien ello es sin duda indispensable en toda iniciativa que pueda ayudar a reducir las diferencias entre las partes y reunir las en la mesa de negociaciones, no deja de preocuparme el hecho de que se está perdiendo tiempo valioso y que la disposición a negociar que existe hoy puede verse reducida por la amargura resultante de los acontecimientos que se producen.

36. La intifada en los territorios ocupados ingresará pronto a su tercer año. Frente a los matices del proceso diplomático, el mensaje de la intifada es directo e inequívoco, vale decir, que se continuará rechazando la ocupación israelí que ha durado 22 años y que el pueblo palestino seguirá decidido a hacer valer sus derechos políticos legítimos, incluida la libre determinación. Durante el año transcurrido, no han disminuido los enfrentamientos entre los israelíes y los palestinos, que producen gran derramamiento de sangre. Ante ese clima, me parece imprescindible que se encuentre pronto la forma de iniciar un proceso efectivo de negociación que pueda hacer renacer la esperanza de alcanzar una paz justa y duradera.

37. En mi último informe completo sobre la situación en el Oriente Medio, sugerí que el Consejo de Seguridad se comprometiera a examinar a fondo el proceso de paz con miras a adoptar un enfoque pragmático en el que se tuviesen plenamente en cuenta las preocupaciones y los intereses en cuanto a la seguridad de todas las partes interesadas. En ese sentido y como etapa preparatoria, he intentado iniciar un proceso de consultas, primero con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, esperando contar con sus observaciones sobre cuestiones de fondo que son fundamentales para el arreglo amplio. Persistiré en mis esfuerzos, no sólo con los miembros permanentes sino también con el Consejo en su totalidad.

38. Asimismo, durante el año transcurrido me he mantenido constantemente en contacto con las partes en el conflicto, puesto que en efecto son ellas quienes deben emprender las negociaciones. En ese sentido, me he reunido en diversas oportunidades con las autoridades de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y la Organización de Liberación de Palestina para examinar medios posibles de adelantar el proceso de paz, inclusive las perspectivas de convocar la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, tema que ha sido objeto de un informe por separado (A/44/731-S/20968).

39. Como lo señalé en septiembre, en mi memoria sobre la labor de la Organización 8/, han sido y son para mí motivo de preocupación algunas declaraciones en que se pone en tela de juicio la aplicabilidad de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. Dado el carácter fundamental de los principios en que se basa esa resolución, toda desviación de ellos reduce las posibilidades de lograr un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí. Estimo que, además de los esfuerzos que se despliegan actualmente con miras a promover el diálogo entre los palestinos y los israelíes, el Consejo de Seguridad podría hacer una importante contribución al proceso si reiterara su compromiso respecto de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) que, a juicio mío, junto con los derechos políticos legítimos del pueblo palestino, incluida la libre determinación, pueden servir de base para la paz justa y duradera de la región.

40. Durante el último año, me ha angustiado mucho la situación en el Líbano, donde el fracaso en la celebración de las elecciones en septiembre de 1988 condujo a la paralización de la mayoría de sus instituciones jurídicas y ulteriormente a un grave empeoramiento del enfrentamiento militar en Beirut y sus alrededores que produjo innumerables víctimas. El presente informe se prepara a la sombra de la tragedia más reciente del Líbano: el asesinato del Presidente René Moawad. Su fallecimiento ha reducido - aunque no se debe permitir que destruya - las esperanzas que se habían despertado con el inicio del proceso de reconciliación nacional que se logró gracias a los esfuerzos sostenidos de la Liga de los Estados Árabes, inicialmente por conducto del Comité Ministerial de los Seis y luego del Alto Comité Tripartito de Jefes de Estado Árabes, cuyos esfuerzos han contado con el apoyo decidido del Consejo de Seguridad, reiterado recientemente en la declaración que el Presidente del Consejo formuló el 22 de noviembre de 1989 (S/20988).

41. En el breve período de gobierno del Presidente Moawad, se adoptaron varias medidas para reavivar las instituciones jurídicas del Líbano. Se reeligió al Presidente del Parlamento, se nombró al Primer Ministro y se iniciaron consultas con vistas a formar un gobierno. La oposición suscitada por este proceso es una

indicación de las graves dificultades con que se tropieza al intentar reconstruir no sólo las instituciones, sino también la estructura social y política de un país destrozado por 14 años de guerra civil y la presencia en el Líbano de muchos elementos externos.

42. En varias ocasiones durante el año el Consejo de Seguridad reafirmó su apoyo a los esfuerzos encaminados a restablecer la unidad, la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano. Naturalmente que el Consejo tiene al respecto una función especial que desempeñar derivada de su resolución 425 (1978), cuya aplicación es imprescindible para que el Líbano pueda extender plenamente su autoridad en todo su territorio.

43. La índole caótica de los acontecimientos en el Líbano y la continuación de la intifada en los territorios ocupados ponen de relieve la necesidad de lograr la paz y la estabilidad en una región del mundo cuyos pueblos han sido víctimas por demasiado tiempo de las consecuencias del conflicto y la guerra. En el mes de agosto, cuando la lucha en Beirut y sus alrededores había aumentado a un nivel sin precedentes, me ví obligado por primera vez desde que ocupó el cargo de Secretario General a invocar el Artículo 99 de la Carta. Como es de todos harto conocido, el Oriente Medio es una región de carácter explosivo, donde los acontecimientos o tendencias en una zona suelen tener repercusiones en otras zonas. Desde hace años vengo señalando que pocas cuestiones internacionales son tan complejas o llevan tanto peligro en potencia como el conflicto árabe-israelí. Ello sigue siendo cierto en la actualidad. Mi pesar ante la falta de progresos en la solución de esta cuestión es mayor habida cuenta de las medidas importantes que se han adoptado para la solución de otras controversias regionales. Por consiguiente, me parece imprescindible que la comunidad internacional despliegue esfuerzos plenamente concertados y debidamente coordinados para ayudar a las partes a iniciar un proceso efectivo de negociación que conduzca a una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio. Por mi parte, haré todo lo que esté a mi alcance en el desempeño de la labor que se me ha confiado al respecto.

Notas

- 1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.
- 2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/43/13 y Add.1).
- 3/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/44/13).
- 4/ Ibid., Suplemento No. 35 (A/44/35).
- 5/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

Notas (continuación)

- 6/ Véase A/37/696-S/15510, anexo.
- 7/ Véase A/40/564 y Corr.1, anexo.
- 8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1).
